

KANT EN LA ENCRUCIJADA DEL COSMOPOLITISMO

KANT ON THE CROSSROAD OF COSMOPOLITANISM

JAVIER PEÑA¹

(Universidad de Valladolid, España)

RESUMEN

Kant es una figura crucial en la historia del cosmopolitismo: en él confluyen las ideas y propuestas cosmopolitas anteriores, y de sus planteamientos nace buena parte del cosmopolitismo futuro. El filósofo prusiano aborda las cuestiones centrales que aún hoy se plantean en torno al cosmopolitismo: qué significa, en qué puede fundarse una propuesta cosmopolita, cómo institucionalizarlo. Cualquier reflexión crítica sobre el cosmopolitismo sigue pasando aún hoy por Kant. El objetivo de este artículo es atender a las lecciones del cosmopolitismo kantiano sobre estas cuestiones, con la vista puesta en cómo podría y debería realizarse en nuestros días una propuesta cosmopolita que parece hoy aún más necesaria, pero tanto o más difícil que en su tiempo. Kant presenta el cosmopolitismo como algo más que una metafórica hermandad: es un proyecto de república mundial pacífica cohesionada por normas jurídicas compartidas. Ofrece razones para ser cosmopolita: la creciente interdependencia efectiva entre los hombres, en primer lugar, pero sobre todo su condición moral compartida de sujetos autónomos que se deben mutuamente respeto y no deben ser meros instrumentos del interés de poder o lucro de otros. Apunta además posibles vías para encarnar el cosmopolitismo en una comunidad política universal fundada en el derecho.

Palabras clave: Kant. Cosmopolitismo. Paz. Derecho. República mundial.

ABSTRACT

Kant is a crucial figure in the history of cosmopolitanism: previous cosmopolitan ideas and approaches converge on him, and his proposals originate a great amount of later cosmopolitanism. The Prussian philosopher addresses the central questions about cosmopolitanism that are still important: what it means, how to ground a cosmopolitan proposal, how to institutionalize it. Any present critical reflection on cosmopolitanism must take Kant into account. The aim of this article is to attend to the lessons of Kantian cosmopolitanism about these previous questions, with an eye to how a cosmopolitan proposal could and should be nowadays realized. For Kant cosmopolitanism is something more than a metaphorical brotherhood: it is a project of peaceful world republic united by shared legal rules. He offers reasons to be a cosmopolitan: the increasing effective interdependence of men but, above all, their shared moral condition of autonomous subjects that owe each other mutual respect and must not be mere instruments of the power or profit of others. Furthermore, he points to possible ways to incarnate cosmopolitanism in a universal political community grounded on law.

Key words: Kant. Cosmopolitanism. Peace. Law. World republic.

Introducción

Kant es una figura crucial en la historia del cosmopolitismo, en el sentido literal de que es un cruce de caminos en el que confluyen las ideas y propuestas cosmopolitas

anteriores y en el que se inicia buena parte del cosmopolitismo futuro. El filósofo prusiano aborda las cuestiones centrales que hoy se siguen planteando en torno al cosmopolitismo: qué significa, en qué puede fundarse una propuesta cosmopolita, cómo institucionalizarlo. Y ofrece una versión desarrollada e integrada de cosmopolitismo moral, jurídico y político.

Ahora bien, la perspectiva de este artículo no es la que correspondería un historiador de las ideas: no trata de estudiar la evolución de las ideas cosmopolitas en los escritos de Kant, o de rastrear sus fuentes; tampoco profundiza en su contexto histórico y cultural, aunque inevitablemente incluye algunas referencias al respecto. Su objetivo es más bien reflexionar con Kant sobre las cuestiones mencionadas, con la vista puesta en cómo podría y debería realizarse en nuestros días una propuesta cosmopolita que parece hoy aún más necesaria, pero tanto o más difícil que en su tiempo. Para eso quizá todavía “necesitamos a Kant” (Kolakowski 1981).

Volver la mirada al cosmopolitismo kantiano es además interesante, porque el término “cosmopolitismo” y la idea que designa se han tornado tan vagos y ambiguos que resulta difícil determinar qué rasgos definen el cosmopolitismo, qué razones hay para ser cosmopolita y qué consecuencias se siguen de la opción cosmopolita. Cavallar comienza su último libro advirtiendo de la pluralidad de concepciones del cosmopolitismo, a menudo vagas e históricamente desinformadas². La variedad de dimensiones del cosmopolitismo (cultural, económico, moral, jurídico, político), unida al predominio de una visión superficial –poco más que una pose estética– de la idea cosmopolita, pueden inducir a pensar que se trata de una etiqueta inane, una de esas posturas con las que es fácil estar de acuerdo, porque no comprometen a nada.

Kant, en cambio, se apropia de la tradición cosmopolita con mayor convicción y seriedad que muchos “philosophes”, y la inserta en el marco del universalismo moral, el imperio del derecho y la concepción republicana del Estado, consciente de la tensión entre moral y política, pero resuelto a no ceder a la tentación realista de acomodar los principios al orden efectivamente vigente. De ese modo nos obliga a reflexionar sobre la necesidad y la posibilidad de pensar la política del presente en clave cosmopolita (Peña 2010a).

Este artículo comenzará por referirse a algunos elementos de la herencia intelectual recibida por Kant, para llamar la atención después sobre ciertos aspectos de la propuesta kantiana que pueden contener lecciones para la gobernanza cosmopolita en

nuestros días: su fundamento normativo, su congruencia con las tendencias de los acontecimientos políticos de su tiempo, su propuesta institucional y, por último, su idea de un derecho cosmopolita.

La herencia que Kant recibió: algunos hilos.

La propuesta cosmopolita de Kant es heredera de tradiciones intelectuales que van desde la Antigüedad a su propio tiempo, y que él recibe y transforma. Aquí se hará referencia solamente a tres:

En primer lugar, el estoicismo. Corresponde sin duda a los filósofos estoicos la primera versión elaborada del cosmopolitismo. Ellos ofrecen la representación positiva de la humanidad como una comunidad –la *communis generis humani societas*, en palabras de Cicerón³–. Todos los seres humanos, en tanto que seres racionales, están unidos entre sí por vínculos de necesidad mutua y afecto natural, como conciudadanos de una cosmópolis, de lo que se siguen vínculos morales de obligación y respeto hacia todos los hombres, independientemente de su lugar de origen o condición⁴.

Los estoicos consideran, sin embargo, que esta ciudadanía universal es compatible con la pertenencia a comunidades políticas locales. De hecho, el término “ciudadanía” es usado como metáfora de la pertenencia a una comunidad moral, compatible con la membresía política de una ciudad particular y con los deberes hacia la misma; no propugnan instituciones políticas cosmopolitas⁵. Es decir, el estoicismo propone un cosmopolitismo moral que se desarrolla en tensión con la pertenencia a sociedades políticas particulares.

Lo que Kant debe a los estoicos, más allá de ideas como la de la posesión común de la superficie de la tierra o los deberes de hospitalidad hacia los forasteros, es la base normativa de la propuesta cosmopolita, que encuentra su justificación en los vínculos morales universales que ligan a todos los hombres, independientemente de las diferencias étnicas, culturales o políticas. En palabras de Nussbaum:

De lo que Kant se apropia es del núcleo profundo [del pensamiento estoico, *JP*], la idea de un reino de seres racionales iguales en humanidad, cada uno de los cuales ha de ser tratado como un fin, sin importar en qué lugar del mundo viva. Como en el estoicismo, esta idea es menos una propuesta política específica que un ideal regulativo que debe estar en el corazón de la reflexión moral y la política, y proporciona constricciones respecto a lo que podemos querer políticamente (Nussbaum 1997, 12).

No deberíamos pasar por alto tampoco que en la transmisión de la herencia estoica juega un papel importante lo que alguien ha denominado la “tradición ciceroniana cristianizada de la cosmópolis” en el neo-estoicismo del siglo XVI (Cavallar 2011, 10). La hipótesis de la común pertenencia a la sociedad del género humano proporciona a Francisco de Vitoria, en la época del descubrimiento y colonización del Nuevo Mundo, un marco de referencia para un enunciado cosmopolita incoativamente jurídico y político: “El orbe entero, que es en cierto modo una república, tiene potestad de dar leyes justas y convenientes para todos, como son las del derecho de gentes” (Vitoria 1998, § 21 p. 51).⁶

La propuesta cosmopolita de Kant se expresa por otra parte como el proyecto de una comunidad jurídica universal que es, en buena medida, una respuesta al desarrollo del derecho internacional moderno –o más propiamente, del *ius gentium*– creado por los teóricos iusnaturalistas modernos. (El *ius gentium* se desarrolló en la Modernidad en el marco del derecho natural, y se mantuvo próximo a esta tradición hasta comienzos del siglo XIX. No obstante, acabó por identificarse con el derecho inter-estatal a medida que los estados modernos fueron consolidándose).

Es verdad que Kant se muestra crítico con los autores iusnaturalistas, particularmente en el conocido pasaje de *La paz perpetua* en el que califica a Grocio, Pufendorf y Vattel como “tristes consoladores” (*leidige Tröster*)⁷. Sin embargo, estos teóricos proporcionan valiosos instrumentos conceptuales y terminológicos para la alternativa kantiana, que puede ser considerada más como una continuación crítica que como una ruptura con sus planteamientos⁸.

Los filósofos iusnaturalistas (entre los que hemos de incluir además a Wolff) presuponen que la coexistencia entre individuos y colectividades ha de poder ser regulada por el derecho, incluso en sus momentos más conflictivos. A falta de un juez superior y una legislación común que permita zanjar los litigios, cabe apelar al derecho natural, es decir a las normas universales que la razón postula como base indispensable de la convivencia humana. Ahora bien, la perspectiva universalista del derecho natural se conjuga con una ontología social individualista. El derecho no se remite aquí a algo objetivamente justo, sino que es el conjunto de los derechos de los individuos que concurren en el espacio social, escenario de coexistencia y de eventual colaboración, pero sobre todo de competencia y potencial conflicto; las expectativas de la vida social tienden a reducirse a la coexistencia pacífica.

En ese horizonte, la guerra es la conclusión inevitable de los conflictos entre los estados, individuos colectivos que persiguen su interés y se afanan por la supervivencia, y que, a falta de una satisfacción judicial, tienen derecho natural a castigar la violación de sus derechos. El derecho de gentes presupone que la guerra es inherente al orden internacional: por eso se constituye en buena medida como instancia reguladora de las condiciones de la guerra y de la paz.

Más aún: cuando se esfuma la posibilidad de dictaminar sobre la justicia de la guerra: en ausencia de una autoridad legal externa, son los propios contendientes quienes determinan qué derechos les corresponden, y deciden sobre la justicia de su causa. Eso deja vacía de sentido la noción de guerra justa, equiparada progresivamente a la corrección en los procedimientos de inicio, desarrollo y conclusión del pleito bélico: a lo que Vattel, en su tratado sobre el derecho de gentes, denominó “guerre en les formes”. De hecho, en el siglo XVIII la guerra llega a convertirse en un instrumento de la política exterior para alcanzar o restaurar el equilibrio entre las potencias europeas⁹.

Es sobre este trasfondo teórico como hemos de entender la crítica de Kant. Denomina irónicamente “tristes consoladores” a Grocio, Pufendorf y Vattel porque considera que, al tener como premisa la tesis de que es insuperable la situación de anarquía en el estado de naturaleza internacional, ya que los estados no están dispuestos a renunciar a su soberanía ilimitada, ni por consiguiente a la guerra, estos juristas no pueden ofrecer una auténtica solución al problema de la guerra en la Europa moderna. En vano claman por una regulación y humanización de la guerra que mitigue el conflicto permanente e insuperable entre los estados; el problema no tiene solución mientras no se establezca una verdadera comunidad jurídica que someta la violencia al derecho¹⁰. Los tratados de paz firmados por las potencias europeas del siglo XVIII no han proporcionado más que un alto el fuego, y no una paz duradera que excluya la guerra¹¹.

La propuesta de Kant opone el derecho a la violencia: no pretende regularla, sino excluirla. La solución a la anarquía internacional es la constitución de una auténtica comunidad de derecho, que ponga fin al estado de naturaleza entre los estados y pueda enfrentarse a los conflictos por medios jurídicos¹². La idea del derecho se realiza en la práctica a través del progreso de las leyes e instituciones, desde el derecho privado al derecho cosmopolita.

Se trata, como dirá Kelsen, de lograr la paz por medio del derecho, eslabón intermedio entre la moral y la política, según proclama Kant en el primer Apéndice de *La paz perpetua*. Hay que subrayar el importante papel del derecho en la filosofía política de Kant, quien subraya la necesidad de institucionalizar el derecho público, desde los estados a la federación cosmopolita.

Por último, no podemos dejar de mencionar entre los antecedentes del cosmopolitismo kantiano, el clima cultural de su época, y sobre todo la serie de escritos que conocemos como “proyectos de paz” a lo largo del siglo XVIII¹³.

Kant incluye el término “cosmopolitismo” en sus escritos desde 1784, pero para entonces estaba ya ampliamente extendido en los círculos ilustrados, aunque se empleaba sobre todo como sinónimo de mente abierta, en oposición al provincianismo; y entre los “philosophes” se había desarrollado la conciencia de pertenecer a una “república de las letras” universal. Sin duda, este clima cultural favoreció el desarrollo del cosmopolitismo kantiano. Pero tuvieron una influencia más específica los proyectos de paz, que surgieron en paralelo a los tratados de los juristas sobre el derecho de gentes, abordando el mismo tema, pero sin relación entre sí¹⁴.

Esta tradición difiere de la del derecho de gentes principalmente en que se opone a todas las guerras, en vez de tratar de regularlas, proponiendo como alternativa crear instituciones supranacionales específicas. Kant menciona explícitamente el más conocido, el de Saint-Pierre¹⁵, así como la versión resumida que del mismo hace Rousseau. Su propio escrito sobre la paz perpetua sigue de algún modo la pauta de este género, si bien lo desborda ampliamente, no sólo por su alcance (pues no se limita a la paz en Europa) sino por la profundidad y fundamentación filosófica de la propuesta.

Quizá no esté de más recordar también que el debate en torno al cosmopolitismo adquiere nuevas perspectivas con las revoluciones americana y francesa. Los derechos allí proclamados con una inequívoca vocación de universalidad pasan a ser en la Francia revolucionaria derechos positivos. La contribución específica de Kant fue tal vez afrontar la inevitable tensión entre el universalismo de los derechos del hombre y la existencia particular del ciudadano. Hizo ver, en consecuencia, que un cosmopolitismo llevado a su conclusión lógica habría de ser también político¹⁶.

En el debate sobre la guerra entre los revolucionarios franceses (cf. Archibugi 1995, 438) destaca la figura extravagante de otro prusiano, Anacharsis Cloots, un cosmopolita radical que aboga por el establecimiento de una república mundial¹⁷. A su

juicio, los derechos de los individuos humanos no pueden ser asegurados en un mundo dividido en estados, lo cual es la causa de todas las guerras: la única solución real es el establecimiento de una república universal de los seres humanos. Cloots aspira a realizar esa república a partir de la Francia revolucionaria: aboga por la integración de los territorios conquistados “en el país antes llamado Francia”, desde la que irradiarían la democracia y los derechos humanos. Inicialmente pensaba que los pueblos liberados se adherirían voluntariamente; más tarde admitió que sería necesario forzarlos a ello: sólo entonces reconocerían sus verdaderos intereses¹⁸.

El fundamento normativo del cosmopolitismo

Si nos volvemos ahora a pensar en lo que Kant aporta al cosmopolitismo futuro, creo que hay que destacar en primer lugar el fundamento normativo: la propuesta cosmopolita es para el filósofo la conclusión de un mandato de la razón práctica. Quizá resultaría más cómodo para una justificación pragmática de la opción cosmopolita prescindir de la referencia al fundamento “metafísico” del proyecto; pero sin esa referencia, no sólo se entiende mal el cosmopolitismo kantiano, sino que puede quedar reducido a una ensoñación más o menos extravagante, o bien a una apuesta estratégica que sólo se justificaría en función de su viabilidad y utilidad en una coyuntura dada.

La tesis fundamental de Kant es que es moralmente necesaria y prácticamente posible la creación de una comunidad jurídica universal que haga posible el ideal de una paz definitiva (Cavallar 2011, 68). El proyecto kantiano de paz perpetua trata de mostrar cómo es posible, por medio de una extensión consecuente del derecho a las relaciones sociales en todos los niveles, una solución a un problema que desde la perspectiva realista parece insoluble y que no encuentra una salida segura por la vía del derecho internacional clásico. La paz puede y debe ser garantizada por medio de una estructura jurídica común (una “constitución civil”) tanto en el ámbito estatal como en las relaciones internacionales, y en último término para las relaciones entre los seres humanos a lo largo y ancho de la Tierra.

De la autonomía del sujeto moral se sigue una exigencia racional de tratar a todos los seres humanos con respeto, y un sentido de la dignidad humana universal: todos deben actuar como si fuesen legisladores de un ideal reino de los fines. La convivencia pacífica entre los hombres es un mandato de la razón acorde con el imperativo de su mutua consideración como fines en sí mismos. Este mandato moral de

la razón ha de realizarse en el ámbito de la política a través del derecho. Para garantizar el derecho natural a la libertad de todos y cada uno es necesario someterse a un sistema de derecho racional e igualmente válido para todos: el derecho público. Y como la vigencia del derecho ha de garantizarse mediante la coacción, tiene que existir una instancia que la ejerza: el Estado. Por eso puede decir Kant que es un mandato a priori de la razón una unión jurídica de los hombres bajo leyes públicas en el Estado, saliendo del estado de naturaleza.

A su vez, los estados, en sus relaciones mutuas, deben ajustarse a normas que establezcan un orden jurídico interestatal que garantice su coexistencia pacífica. La razón práctica nos ordena buscar la paz perpetua:

Ahora bien, la razón práctico-moral expresa en nosotros su *veto* irrevocable: *no debe haber guerra*; ni guerra entre tú y yo en el estado de naturaleza, ni guerra entre nosotros como Estados que, aunque se encuentran internamente en un estado legal, sin embargo, exteriormente (en su relación mutua) se encuentran en un estado sin ley; porque éste no es el modo en que cada uno debe procurar su derecho (Kant, [1797] 1989, 195).

En último término, la clave de la paz internacional está en el sometimiento de la fuerza al derecho. Por tanto, la paz es consecuencia de la vigencia de un orden jurídico cosmopolita conforme a la igual dignidad moral y a la exigencia de justicia universal. El universalismo moral es, por tanto, la base normativa del cosmopolitismo moral y político, como lo es de la afirmación de una justicia global y de derechos humanos transfronterizos. Es, por otra parte, lo que hace que la opción por el cosmopolitismo no dependa de la oportunidad o de la situación política o cultural.

Ahora bien, Kant fue plenamente consciente de que las exigencias morales tropiezan siempre con la objeción realista. ¿Cómo demostrar que el proyecto cosmopolita, que parece necesario desde el punto de vista moral, es realista y no quimérico? ¿Cómo se armonizan lo *honestum* y lo *utile* –frente al empirista que rechaza la teoría moral pública y lo *honestum* como no practicable, y deduce los fines de la acción de la mera naturaleza empírica del ser humano– (Brandt 1996, 34)?

El filósofo reconocía en su opúsculo *En torno al tópico* que es fácil despachar propuestas como la cosmopolita con el tópico de que, siendo teóricamente correctas y loables, no son posibles en la práctica. Pero afirmaba que hay que cumplir los deberes que no se muestren imposibles de cumplir, por difícil que parezca política y jurídicamente¹⁹. Y la idea de una comunidad de derecho universal no es imposible, por

difícil y lejana que aparezca. En su *Metafísica de las costumbres*, lo advierte con claridad: "...esta idea racional de una comunidad *pacífica* universal, aunque todavía no amistosa, formada por todos los pueblos de la tierra que pueden establecer relaciones entre sí, no es algo filantrópico (ético), sino un principio *jurídico*" (Kant, [1797] 1989, 192). Por eso subsiste el deber moral de dar los pasos jurídicos y políticos que nos aproximen continuamente al ideal de la paz perpetua (Kant [1797] 1989, 190-191). El planteamiento cosmopolita del filósofo no es una mera expresión de piadosos deseos, ni se reduce a una proclamación de principios morales.

El impulso de la naturaleza y las tendencias históricas como garantía del cosmopolitismo

Además, la reflexión kantiana sobre la paz perpetua y el cosmopolitismo no parte de la hipótesis de una sociabilidad natural humana, sino que se atiene a una interpretación realista de las relaciones sociales en el estado de naturaleza, tanto en lo que respecta a los individuos como a los Estados, en términos próximos a los de Hobbes (Cf. Tuck, 1999). El mismo Kant que justifica el proyecto cosmopolita como un mandato de la razón práctica (una cuestión de principios) cree que puede contar con disposiciones naturales y tendencias históricas que muestran la viabilidad del proyecto cosmopolita, sin necesidad de apelar a condiciones extraordinarias de virtud por parte de los seres humanos. Recurre a tendencias inscritas en la Naturaleza que piensa que se revelan en la marcha de los acontecimientos en su tiempo.

La Naturaleza muestra que la paz perpetua es posible. Podemos confiar en la realización de aquello a lo que estamos obligados moralmente, porque la Naturaleza actúa como garante: se propone el mismo fin que la razón (Brandt 1996, 55). Se diría que estamos ante una teleología naturalista: la providencia de la Naturaleza parece, no sólo proporcionar la motivación para adoptar una constitución cosmopolita, sino garantizar también todos los medios para su ineluctable construcción, aun a pesar de quienes se oponen a ella (los defensores del Antiguo Régimen). Es "la naturaleza de las cosas, que lleva por la fuerza a donde no se quiere ir de buen grado" (Kant [1793] 1986, 60).

Podemos interpretar que Kant quiere mostrar que su proyecto no se asienta en el postulado gratuito de una disposición benevolente de los humanos, que no necesita recurrir a una antropología optimista; la solución cosmopolita se basa en los hechos

mismos (en lo que Waldron (2000, 236) denomina, parafraseando a Hume, “circunstancias del derecho cosmopolita”. Es un hecho que la naturaleza ha encerrado a los hombres en un espacio limitado, “teniendo que soportarse unos junto a otros y no teniendo nadie originariamente más derecho que otro a estar en un determinado lugar de la tierra“, de manera que “se encuentran en una relación universal de uno con todos los demás, que consiste en prestarse a un comercio mutuo, y tienen el derecho de intentarlo, sin que por eso el extranjero esté autorizado a tratarlos como a enemigos” (Kant [1797] 1989, 192). La superficie esférica de la Tierra hace obligada la coexistencia y el intercambio, imposibilitando el aislamiento: se diría que los hombres están condenados a entenderse.

Pues la naturaleza ha dotado a los humanos de la capacidad de vivir en cualquier lugar, incluso en las condiciones más inhóspitas, y los ha esparcido por toda la Tierra, hasta por las regiones más difíciles. Incluso se sirve, paradójicamente, de la guerra para lograr esta dispersión y para hacerlos entrar en relaciones jurídicas. Kant nos muestra aquí su lado hobbesiano, por así decirlo: incluso un pueblo de demonios podría constituir un estado republicano, ya que la insociable sociabilidad de individuos autointeresados los conduciría por el camino del derecho, cuya conclusión lógica es la sociedad cosmopolita²⁰.

Por otra parte, la guerra no es el único camino. Como escribe Brown, “la providencia emplea el método del palo y la zanahoria para mover a la humanidad hacia una condición cosmopolita” (Brown 2010, 51). Contamos, en primer lugar, con el incremento del comercio. Kant pensaba que el mundo estaba crecientemente interconectado, y que el comercio, por su propio interés, era favorable a la paz²¹. (No obstante, el filósofo era también consciente del carácter ambivalente del incremento comercial, que puede ser también causa de conflictos, como los que se dan entre las potencias coloniales europeas²²).

Además, las repúblicas, al contrario que los estados despóticos, tienden naturalmente hacia la paz. Los ciudadanos del Estado republicano, pensaba Kant, no quieren guerras ofensivas por su propio interés²³, ya que depende de su consentimiento la decisión sobre una iniciativa cuyos costes, materiales y personales, recaen sobre ellos mismos, a diferencia de lo que ocurre en las monarquías de la época. Es un argumento que ha sido utilizado posteriormente para sostener que las democracias son pacíficas²⁴.

En todo caso, el recurso a la Naturaleza como garantía de la realización del fin impuesto por la razón práctica resulta muy problemático. Recurrir a la necesidad histórica implica aparentemente que la acción moralmente orientada resulta superflua, puesto que la evolución natural de la sociedad resolverá los problemas en el momento oportuno. Además, recurrir a argumentos empíricos hace depender la validez del juicio de que la apreciación de la situación y las consecuencias sea efectivamente correcta. Y en cualquier caso, siempre cabrá remitirse a tendencias de signo contrario²⁵.

Sin embargo, hay que tener en cuenta que Kant concibe la referencia a un plan de la Naturaleza como una mera clave heurística (un “como si”, *als ob*). Parece que quiere mostrar simplemente que las condiciones sociales y culturales de esa época hacen que el proyecto cosmopolita sea, no solamente exigible desde una perspectiva moral, sino la respuesta adecuada a los problemas que en ese momento histórico se plantean. La creciente interacción entre estados y grupos culturales urge a buscar nuevas soluciones institucionales a los problemas internacionales. Como señala Brown, “...podemos entender la historia como proporcionando consideraciones empíricas a partir de las cuales nuestra reflexión normativa debe buscar solución” (Brown 2010, 53). No obstante, aunque las tendencias históricas propicien el progreso institucional, el proyecto cosmopolita requiere que la transformación del marco de derecho público vaya unida a una profunda convicción respecto al fundamento y sentido de su realización.

La institucionalización del cosmopolitismo

La comunidad jurídica cosmopolita propuesta por Kant en *La paz perpetua* tiene tres pilares interconectados:

Primero, la implantación de un tipo de estado cuyo ordenamiento jurídico (constitución) contenga los principios e instituciones que hagan posible la coexistencia justa libre y pacífica en su interior, y favorezca con ello los pasos siguientes. Si el proyecto de paz perpetua sólo puede avanzar, a juicio de Kant, en la forma de una federación paulatina de repúblicas, es porque no es indiferente para la asociación la forma política de los estados integrantes. Los estados republicanos, aunque sean iguales a otros en su soberanía exterior, están sujetos internamente a su propia legalidad y al control de los ciudadanos; y en la medida en que coinciden en los principios jurídicos y políticos esenciales con las demás repúblicas, y comparten una cultura política

republicana, pueden acordar libremente reglas comunes para establecer entre ellos relaciones mutuas y cooperación²⁶.

En segundo lugar, el establecimiento de una asociación política de Estados dotada de las competencias precisas para resolver los litigios interestatales e imponer sus decisiones. Esta asociación supondría una comunidad jurídica internacional pacífica, en la que las agresiones serían consideradas actos contrarios al derecho. Un *ius pacis* vendría a sustituir al viejo *ius belli*.

Por último, el desarrollo de un nuevo derecho cosmopolita que desbordaría el nivel del derecho internacional, para extenderse a las relaciones entre individuos y estados a escala planetaria.

Me referiré en este apartado al segundo pilar. Hay una dilatada disputa entre los intérpretes de Kant sobre qué es lo que a fin de cuentas propone el filósofo en el segundo artículo definitivo del proyecto de paz perpetua²⁷, y merece la pena detenerse en el asunto, porque aquí se ponen de manifiesto los problemas de institucionalización a los que se enfrenta aún hoy el cosmopolitismo jurídico y político.

La argumentación de Kant en el artículo mencionado distingue entre dos niveles. *In thesi*, de acuerdo a la razón, postula un *Völkerstaat* o *Weltrepublik* (*civitas gentium*). *In hypothesi*, como sucedáneo o *second best*, propone una liga voluntaria de naciones, una federación libre, puesto que los estados son reacios a abandonar su soberanía.

Sin embargo, muchos intérpretes de Kant insisten en este punto en su rechazo del estado mundial, y en su propuesta alternativa. Al tiempo que rechaza la doctrina vigente del equilibrio de poder, Kant critica tajantemente el ideal de una “monarquía universal”, un estado hegemónico que establecería un orden mundial engullendo o controlando arbitrariamente a los demás: lo califica de “despotismo sin alma”. Seguramente en la imaginación de sus lectores de 1795 aparecerían propuestas como las de Dante o Campanella, o el recuerdo de proyectos imperiales como los de Carlos V y Luis XIV.

Kant añade todavía un viejo argumento para desechar la idea de una hipotética monarquía universal: sería imposible gobernar un territorio tan extenso de forma adecuada. Este argumento sin duda ha perdido peso con el paso del tiempo: el progreso en las comunicaciones minimiza las dificultades creadas por la magnitud o extensión de las entidades políticas. Probablemente el problema del gobierno de un Estado mundial no radicaría hoy tanto en su extensión como en su complejidad y diversidad cultural.

Los adversarios del cosmopolitismo apuntan más bien al riesgo de que una cultura planetaria común llevara a una homogeneización cultural indeseable. El propio Kant afirmaba que la Naturaleza quiere la diferencia cultural entre los pueblos, como lo muestra la diversidad de lenguas y de religiones (Kant [1795]1989, 40-41).

Lo cierto es que si leemos cuidadosamente, comprobaremos que lo que Kant dice es que es preferible la coexistencia de Estados independientes a “su fusión por una potencia que controlase a las demás y se convirtiera en una monarquía universal” (Kant [1795] 1989, 40). Es decir, el filósofo se opone, no a un hipotético contrato de asociación cosmopolita, sino a la suplantación del mismo por una potencia que, en lugar de garantizar la paz entre los estados, se convirtiera en único poder extraordinario e incontrolado²⁸. Un poder que anularía además la diversidad cultural, religiosa y lingüística querida por la Naturaleza.

Son muchos los intérpretes que piensan que la meta de Kant es esa liga o federación de estados que propone en segundo lugar²⁹. Se trataría de una asociación voluntaria de cooperación entre Estados que mantendrían su soberanía interna e independencia (excluyéndose la injerencia en los asuntos internos de otros miembros), y cuyo objeto sería garantizar la paz³⁰. Al fin y al cabo, en el parágrafo 61 de la *Metafísica de las costumbres*, que concluye la sección dedicada al Derecho de Gentes, la propuesta se reducirá a un “congreso permanente de los estados”: Kant admite que esto no acabará con las guerras, pero ofrece un marco institucional de mediación, arbitraje y negociación.

El proyecto de una federación voluntaria podría extenderse paulatinamente³¹ a todos los estados, a través de pactos bilaterales o multilaterales, “conduciendo así a la paz perpetua” –conjetura Kant. Sin embargo, es bien consciente de que esta unión de estados soberanos sin subordinación a una autoridad común ha de ser inestable y frágil por su propia naturaleza: el tratado durará hasta que uno de los firmantes tenga la voluntad o el poder de romperlo. No se trata por tanto de una solución definitiva: nunca estaría asegurada la paz, porque en la federación de repúblicas sigue planteado el problema del “tercero ausente” (Bobbio, 1997).

No obstante, en el horizonte del proyecto cosmopolita kantiano está siempre presente, siquiera como idea regulativa, la idea de una “*república mundial*”, por más que la constatación realista de las disposiciones de los estados de su tiempo, que no quieren renunciar al status que les atribuye el derecho internacional le haga moderar su

propuesta. Se trata de buscar aquello que es más accesible sin hacer imposible el objetivo máximo final³².

La república mundial es una meta última hacia la que es posible “una continua aproximación”. No puede instituirse inmediatamente, porque los estados no están dispuestos a ello³³. Pero Kant no dice que deba ser rechazado el ideal de una república mundial federal, ni afirma que los estados nunca querrán adherirse a ella. Lo que dice es que, puesto que hoy por hoy los estados no quieren unirse a un estado de pueblos, y malinterpretan el derecho internacional como un derecho a permanecer en el estado de naturaleza, lo único que se puede hacer por el momento es establecer una liga voluntaria de estados, en continua expansión. Lo que nos presenta es una visión acerca de cómo iniciar la salida del estado de naturaleza internacional (Kleingeld 2012, 51). Cabe esperar que la renuencia de los estados pueda ir disminuyendo paso a paso: una futura federación mundial con poderes coercitivos podría de hecho basarse en la voluntad de los estados. El mismo Kant menciona un *Völkerstaat* o *civitas gentium* en el que los estados se unirían, no se disolverían, como en la monarquía universal: el rechazo de la fusión de Estados no equivale a un rechazo de la federación de Estados³⁴.

Se trataría de una aproximación paulatina y voluntaria. La autonomía política de los ciudadanos de una república correría riesgo en una integración forzosa en un estado de estados, en la que el más fuerte sujetaría a los demás estados a sus leyes: eso sería “despotismo”. Los estados deben entrar en una liga para promover la paz internacional, pero no deben ser forzados a hacerlo. Un consenso creciente en los principios normativos facilitará una paz no despótica, en la que los estados republicanos entrarán voluntaria y autónomamente³⁵.

Kant mismo era bien consciente de que el nudo gordiano del proyecto cosmopolita estaba en el problema de la soberanía. Hegel sostiene que el cosmopolitismo jurídico kantiano es imposible, porque las entidades estatales que habrían de formar una hipotética sociedad cosmopolita son comunidades políticas soberanas, que no pueden renunciar a esa condición sin renunciar a existir como realidades independientes³⁶. No es posible superar el estado de naturaleza entre los Estados por medio de la aceptación de una jurisdicción superior; para eso éstos tendrían que renunciar a la soberanía, es decir, en último término renunciar a ser. Además, mientras las personas físicas no pueden sobrevivir por sus propias fuerzas, y se ven forzadas a algún tipo de cooperación, las entidades estatales son capaces de subsistir por

su cuenta. Esto limita considerablemente el valor de la analogía entre individuos y Estados (*domestic analogy*) en la que se basa la exigencia de salir del estado de naturaleza internacional.

Lo que se persigue, tanto en la época de Kant como en la nuestra, es encontrar una fórmula intermedia entre un Estado mundial centralizado y la anarquía internacional existente. La única salida aparente, entonces y quizá también ahora, es una cesión paulatina y voluntaria de soberanía por parte de los estados ante la presión de las circunstancias, las cuales hacen inviable la independencia en muchos campos y muestran la necesidad de una cooperación estable y un marco regulador común.

Se trataría, en suma, de hallar una fórmula que conjugue la perspectiva ideal cosmopolita con los imperativos pragmáticos de la viabilidad política. De encontrar un equilibrio adecuado entre el federalismo y un gobierno republicano mundial mínimo (Cavallar 2002, 392). No falta quien, como Höffe (2001), considere que éste es el espíritu de la propuesta de Kant, que no aboga por la disolución de las entidades estatales, sino por la constitución de una entidad complementaria, subsidiaria.

El derecho cosmopolita: hacia una ciudadanía mundial

El derecho cosmopolita, tercera dimensión del derecho público, es una innovación conceptual introducida por Kant en *La paz perpetua*³⁷. Es probablemente lo más original y revolucionario de su filosofía política: supone considerar a los individuos humanos como sujetos de un “derecho público de la humanidad”, propio de una comunidad universal que ya es real en la medida en que los habitantes de las más separadas regiones de la Tierra se afectan mutuamente en sus acciones³⁸. El fundamento del derecho cosmopolita es la comunidad original de los habitantes de la Tierra. Las personas tienen un derecho innato al suelo en el que se han encontrado sin elección por su parte: la existencia humana requiere un lugar en el mundo.

Kant parte de un problema debatido en el ámbito del *ius gentium* desde el descubrimiento de América: qué derechos había que reconocer a los individuos de las comunidades pre-estatales descubiertas. Un problema no considerado entonces ni por el derecho estatal ni por el que hoy llamaríamos internacional, que se ocupaba sólo de las relaciones entre estados. Quedaban al margen del derecho las relaciones entre estados e individuos que no forman parte del aparato estatal, como comerciantes, refugiados, etc. ¿Cuáles son los derechos y deberes de los estados hacia los individuos extranjeros? ¿Y

cuáles los derechos y deberes de individuos o grupos respecto a estados extranjeros? A estas cuestiones responde la instauración de un derecho cosmopolita.

El núcleo del derecho cosmopolita es el derecho a la hospitalidad, entendida ésta en un sentido negativo y mínimo. Estados e individuos tienen derecho a solicitar establecer relación con otros estados y sus habitantes, pero no a entrar en territorio extranjero. Los destinatarios tienen derecho a rechazar esta solicitud, aunque no con hostilidad, y no en caso de que esto suponga la muerte de los solicitantes (náufragos, por ejemplo). Nadie tiene derecho a instalarse en suelo extranjero, ni en los territorios de los pueblos sin Estado. Los estados tienen la obligación de abstenerse de intrusiones imperialistas, y los individuos que viajan no tienen derecho a entrar en territorio extranjero a voluntad, a menos que se les dé permiso para ello (Kleingeld 2012, 73).

Además, el derecho innato a la libertad incluye el derecho a dirigirse a otros y a comunicarse con ellos; pero corresponde a éstos decidir si escuchan y si creen lo que oyen. Ambos principios conjuntamente fundan el derecho cosmopolita.

Kant pretendía sin duda defender los derechos de los pueblos indígenas contra la intrusión no querida de los europeos, ya se tratara de estados, misioneros o empresas comerciales. Era bien consciente de los abusos cometidos por los colonizadores europeos en nombre del deber de hospitalidad hacia extranjeros y transeúntes; aquéllos lo utilizaban como pretexto para pasar del comercio a la conquista de los territorios de ultramar y a la opresión de sus habitantes³⁹.

Se ha subrayado a menudo lo exiguo del contenido del derecho cosmopolita. Sin duda influye en su limitación la preocupación de Kant por el posible uso ideológico del mismo. No obstante, el propio Kant incluye la obligación de admitir a quienes se hallen en peligro de “ruina” (*Untergang*), un término que puede ser interpretado con cierta amplitud. Kleingeld sostiene que “Kant anticipa aquí muchos de los derechos de los refugiados, incluido el principio de no devolución (*non-refoulement*)”⁴⁰. En general, el derecho cosmopolita ampararía todo genuino comercio entre los hombres de las diversas latitudes, entendido el término “comercio” en su amplio sentido original.

Pues el filósofo no deja de constatar que la comunicación entre los pueblos ha dado lugar a una comunidad efectiva de problemas e intereses, una red de interdependencias que demanda la constitución de una comunidad jurídica universal, ya que la violación del derecho en un lugar de la Tierra tiene consecuencias en todos los demás. De ahí que abogue por la creación de normas jurídicas cosmopolitas: “De esta

manera pueden establecer relaciones pacíficas partes alejadas del mundo, relaciones que se convertirán finalmente en legales y públicas, pudiendo aproximar así al género humano a una constitución cosmopolita” (Kant [1795] 1992, 28). En esta comunidad de derecho los individuos serían, además de súbditos o ciudadanos de sus estados, titulares de derechos literalmente “cosmopolitas”⁴¹. Aunque los derechos cosmopolitas cumplan una función similar a los derechos naturales, su fundamento es diferente y más sólido. Porque son derechos del ciudadano (del mundo), no derechos sólo morales del hombre.

Por supuesto, queda por determinar en los escritos de Kant cuál sería la estructura institucional necesaria y apropiada para la protección efectiva de estos derechos, y cómo pueden los individuos humanos ser simultáneamente ciudadanos de sus estados y legisladores cosmopolitas; cuestiones de las que depende a fin de cuentas la realización de ese derecho cosmopolita. Kant apenas dice nada sobre qué tipo de institución podría sancionar y aplicar tal derecho en la práctica.

Pero lo que importa destacar aquí es que, por limitado que sea en su contenido, el derecho cosmopolita ha de concebirse en el contexto de un entramado institucional de alcance también cosmopolita. Se trata de establecer una comunidad jurídica mundial cuyo sentido último es político: Bajo el derecho cosmopolita individuos y estados son considerados como ciudadanos de una sociedad política universal⁴². No se puede desarrollar una sociedad internacional pacífica y republicana sólo con democracia dentro de los países; se requiere el desarrollo de instituciones y normas globales. Y así, la garantía de que un estado es efectivamente republicano es el reconocimiento y respeto de los derechos cosmopolitas dentro y fuera de sus fronteras. Kant censura la política de las potencias europeas, y aplaude la posición de la Revolución Francesa, que extiende la ciudadanía a las poblaciones de las colonias.

Así pues, aunque el derecho cosmopolita se limite a establecer la matriz de la justicia universal, el fundamento normativo subyacente a una constitución cosmopolita, actúa como marco protector de la posibilidad de un continuo diálogo y deliberación transnacional (Brown 2010, 57)⁴³. Por otra parte, “el derecho cosmopolita abre un canal que permite a la sociedad internacional, incluidos los individuos, interferir en los asuntos internos de cada estado para proteger ciertos derechos básicos” (Archibugi 1995, 430).

Lo cierto es que muchos requerimientos del derecho cosmopolita kantiano han sido más tarde adoptados explícitamente en documentos e instituciones legales

internacionales: derecho de autodeterminación de los pueblos, nuevos derechos no ligados a la nacionalidad del individuo, como los de los refugiados, derecho de asilo, responsabilidad por crímenes contra la humanidad; en general, el derecho de los derechos humanos. Instituciones como la Convención de Ginebra o la Corte Penal Internacional se alzan sobre sus principios. Hoy, los ciudadanos del mundo pueden ejercer de algún modo la ciudadanía cosmopolita mediante la participación en una red global de esferas públicas y organizaciones internacionales que se solapan.

Es obvio, sin embargo, que el propio Kant veía que los tres niveles del derecho público no podían realizarse separadamente, y por tanto que el derecho cosmopolita necesitaría un equivalente de la república mundial⁴⁴, si bien por otra parte comprendía que la coexistencia de una pluralidad de niveles parecía ser la condición de posibilidad de un orden cosmopolita viable y eficaz⁴⁵.

Conclusión

En suma, cualquier reflexión crítica sobre el cosmopolitismo sigue pasando aún hoy por Kant. Su planteamiento hace frente a las preguntas básicas a las que se hacía referencia al principio. Presenta el cosmopolitismo como un proyecto de comunidad cohesionado por normas compartidas, algo más que una metafórica hermandad. Ofrece razones para ser cosmopolita: la creciente interdependencia efectiva entre los hombres, en primer lugar, pero sobre todo su condición moral compartida de sujetos autónomos que no deben ser meros instrumentos del interés de poder o lucro de otros. Apunta posibles vías para una comunidad política universal fundada en el derecho.

Por la senda abierta por Kant han discurrido las instituciones y acuerdos que han tratado de encarnar su inspiración cosmopolita. En ese camino encuentran siempre los obstáculos teóricos y prácticos que les opone una perspectiva política realista, que una y otra vez descalifica al cosmopolitismo como ilusión bienintencionada. Con todo, Kant nos obliga a preguntarnos si, a pesar de todo, el cosmopolitismo no es una aspiración necesaria que ha de realizarse de algún modo.

Notas

¹ Catedrático de Filosofía Moral y Política de la Universidad de Valladolid, España. e-mail: javierpefm@gmail.com

² Por ejemplo, en la teoría de las relaciones internacionales (Cavallar 2011, 8).

³ *Off.*, III, 6, 28 (entre otros lugares). Kant conoce el cosmopolitismo estoico sobre todo a través de Cicerón, Marco Aurelio y Séneca.

⁴ En *De Officiis*, III, 27-28, Cicerón sostiene que “la naturaleza prescribe también que el hombre mire por el hombre, cualquiera que sea su condición, por ser precisamente hombre”. (Cicerón [s. I a. C.] 1989, 144)

⁵ Esta conciliación de pertenencias es representada por los estoicos con la imagen de los círculos concéntricos, atribuida a Hierocles (s. II n. e.) y también recogida por Cicerón (*Off.* I, 17, 53).

⁶ Véase también Suárez, *De legibus*, II, 19. “Con su postulado o ideal de una sociedad internacional, Vitoria sugiere un cosmopolitismo jurídico, y su concepto de derechos humanos sugiere una forma de cosmopolitismo moral que no está plenamente desarrollado” (Cavallar 2011, 23).

⁷ El término se encuentra en *Job*, 16, 2-5, quien lo emplea refiriéndose a los amigos que vienen a visitarle, y tratan de justificar la actual situación de aquél con vanas palabras.

⁸ Véase Fine (2011, 2): “Mi tesis es que el cosmopolitismo de Kant debe ser situado en el marco del derecho natural moderno”. Por su parte, Cavallar afirma (2011, 14) que “Kant lleva la teoría del contrato social y el individualismo normativo a su conclusión lógica, cosmopolita”.

⁹ Incluso se ve en la guerra un instrumento pedagógico, un remedio para restablecer las virtudes, frente a la corrupción del comercio. El mismo Kant tiende a enfatizar la función histórica positiva de la guerra, observa Brandt (1996, 32).

¹⁰ Respecto al juicio de Kant sobre estos autores, véase (Cavallar 2011, 70-80).

¹¹ En el opúsculo *En torno al tópico* (1793) Kant concluye irónicamente que: “una paz universal duradera conseguida mediante el llamado *equilibrio de las potencias en Europa* es una simple quimera, igual que la casa de Swift, tan perfectamente construida por un arquitecto de acuerdo con todas las leyes del equilibrio que, al posarse sobre ella un gorrión, se vino enseguida abajo”.

¹² Kant no menciona entre los teóricos fracasados a Wolff, quizá porque éste sí propuso una alternativa cosmopolita, que es un destacado antecedente de la kantiana (Archibugi, 1995, 434). Wolff afirmaba en su *Ius gentium* (1749) que, así como los individuos en el estado de naturaleza pertenecen idealmente a una sociedad particular, los pueblos, naciones o estados pertenecen idealmente a una sociedad mundial, la *civitas maxima*, establecida por la Naturaleza misma y fundada en el derecho natural. En ella los miembros son libres e iguales y, a falta de una autoridad institucionalizada, el consenso de una hipotética asamblea racional universal debe servir de guía a una red ordenada de derechos y obligaciones por los que los estados deben regular sus relaciones mutuas (Cf. *Ius gentium*, §§ 19-21).

¹³ Véase sobre este tema Espinosa (2012).

¹⁴ El mismo Kant los reconoce como sus predecesores, y es el primero que los considera como un conjunto (Véase Kant 1784 y 1795).

¹⁵ El proyecto de Saint-Pierre (*Projet pour rendre la paix perpétuelle en Europe*, 1717) es el punto de referencia principal del debate sobre la paz perpetua. Diseña un modelo piramidal de organización internacional, en torno a un consejo de soberanos, que tiene la autoridad exclusiva para el uso de la fuerza en la esfera internacional. La Unión no puede interferir en el ejercicio del poder de cada soberano dentro

de su estado. Tampoco hay condiciones respecto a la constitución política del mismo. Si los súbditos se rebelan contra su soberano, la Unión está autorizada a castigarlos y restaurar el régimen vigente.

¹⁶ Fine (2011, 7): “El cosmopolitismo de Kant puede ser leído como parte de un esfuerzo colectivo por radicalizar la realización característica de las revoluciones del siglo XVIII: las declaraciones de derechos del hombre y del ciudadano”.

¹⁷ Es el autor de *L'orateur du genre humain* (1791), *La république universelle ou Adresse aux tyrannicides* (1792), *Bases constitutionnelles de la république du genre humain* (1793). Sobre la propuesta de Cloots, (véase Kleingeld 2012, 40-44, Espinosa 2012, 169-175).

¹⁸ Kleingeld piensa que Kant tenía que responder a Cloots: “La cuestión filosófica es, por consiguiente, si Kant puede afrontar el desafío de Cloots y argumentar convincentemente en favor de una pluralidad de estados y contra la admisibilidad de obligarles a entrar en una república mundial (universal o federativa)” (Kleingeld 2012, 44).

¹⁹ Kant, [1793] 1986, 55: “La suposición de que, cuanto hasta ahora aún no se ha logrado, sólo por eso tampoco se va a lograr jamás, no autoriza en modo alguno a desistir de propósitos pragmáticos o técnicos (como, por ejemplo, el de viajar por el aire con globos aerostáticos), y menos todavía de un propósito moral, pues respecto de este último basta con que no se haya demostrado la imposibilidad de su realización para que constituya un deber”.

²⁰ Podría decirse que Kant resolvía así el problema de la “raíz torcida” que había planteado en su ensayo sobre *La religión dentro de los límites de la mera razón* (Cf. Kleingeld 2012, 66).

²¹ El cosmopolitismo económico (comercial) de Kant está relacionado con su lectura de Rousseau, Smith y los demás filósofos ilustrados escoceses. Acepta la tesis de Smith de que las transacciones transfronterizas se han hecho progresivamente globales en la Edad Moderna, y saca de ahí importantes consecuencias morales.

²² El tiempo ha mostrado que el espíritu del comercio no impulsa necesariamente la paz; al contrario, puede impulsar una actitud imperialista agresiva en la política exterior, justamente en defensa de los intereses económicos nacionales.

²³ Kant parece no haber tenido en cuenta que la guerra puede ser útil para los intereses de algunos ciudadanos y sociedades (empresas de armamento, por ejemplo), que también un estado republicano podría encomendar la guerra a tropas profesionales, que los acontecimientos bélicos pueden desarrollarse en lejanos países, etc.

²⁴ Es tal vez excesivamente optimista e infundada la conexión entre república y relaciones internacionales pacíficas que establece Kant: los hechos no avalan el carácter supuestamente más pacífico de las repúblicas (hoy, de las democracias). Más bien, la experiencia histórica mueve al escepticismo. Kant confiaba en que si fueran los ciudadanos mismos quienes debieran decidir la guerra no estarían dispuestos a declararla tan frívolamente como los monarcas europeos de su tiempo, pero los acontecimientos históricos han mostrado que en parte estaba equivocado: el sentimiento nacionalista se ha impuesto a menudo a los intereses materiales de los propios ciudadanos combatientes, como se mostró trágicamente en la I Guerra Mundial. Hay que tener en cuenta el peso de los sentimientos irracionales, y el hecho de que el entusiasmo marcial puede ser inducido. Además, en último término, no son los ciudadanos, sino sus representantes, quienes toman realmente la decisión de ir a la guerra (Cf. Fine 2011, 8).

²⁵ Por ejemplo, en nuestros días los intereses geopolíticos, la tendencia a formar un oligopolio de potencias poderosas, a las que se oponen iniciativas terroristas capaces de destrucción suficiente, el reverdecer de los nacionalismos, etc.

²⁶ Sobre la importancia de la presencia e influencia de las motivaciones e intereses de los ciudadanos en la esfera pública en un Estado republicano (cf. Habermas 1999, 155).

²⁷ Como es sabido, Kant fue introduciendo modificaciones respecto a la forma y alcance que habría de tener el orden cosmopolita en su planteamiento a lo largo de su obra, desde la formulación más ambiciosa de *Ideas para una historia universal...*, donde se refiere a un “Estado cosmopolita universal” con un poder unificado y leyes comunes, pasando por el ensayo *En torno al tópico*, en el que se refiere a una federación de estados “con arreglo a un Derecho internacional comunitariamente pactado” (Kant [1793]1986, 57) o la propuesta de federación voluntaria de estados republicanos de *La paz perpetua*, hasta llegar a la mucho más modesta hipótesis de un “Congreso permanente de los estados” expuesta en la *Metafísica de las costumbres*.

²⁸ Así lo cree Mc Carthy (2002, 247): “En este punto del argumento kantiano muchos intérpretes toman una dirección equivocada, tomando sus advertencias contra un estado mundial en la forma de una monarquía universal por un rechazo del gobierno mundial en cualquier forma”.

²⁹ “En el primer artículo, Kant evita el Escila de una vaga confederación en la que cada soberano puede ejercer el despotismo a voluntad dentro de su estado; en el segundo evita ser engullido por el Caribdis de una república universal” (Archibugi, 1995, 446).

³⁰ Cavallar interpreta que incluiría tanto estados republicanos como no republicanos (Cavallar 2011, 82). De ser así, ese sería un factor importante, que favorecería el fracaso de la federación.

³¹ Tal vez a partir de Francia. Véase lo que sugiere en *La paz perpetua*: “Si la fortuna dispone que un pueblo fuerte e ilustrado pueda formar una república...” (Kant [1795] 1989, 24).

³² Como han señalado varios estudiosos (Höffe 2001, Habermas 2006), Kant no renuncia en *La paz perpetua* al ideal normativo de la república mundial, sino que lo que hace es inscribir la idea cosmopolita en el contexto político e intelectual de su época.

³³ Según Kleingeld (2012, 47) Kant sostiene esto en polémica con Cloots, que pensaba que el ideal de una federación de estados era incoherente: o bien los estados son soberanos, y entonces la federación no tiene capacidad de obligar, o bien transfieren su soberanía al nivel federal; pero entonces habría un único estado.

³⁴ Kant confía también en el proceso de ilustración, moral y política. Recuérdese el papel que atribuye a los filósofos en el “Artículo secreto” de *La paz perpetua*.

³⁵ “Desde el punto de vista de Kant, la separación inicial de los estados, reforzada por las diferencias de lengua y religión, conduce al desarrollo interno dentro de los estados, y este desarrollo preparará a la humanidad para el establecimiento futuro de un comunidad mundial del tipo apropiado” (Kleingeld, 2012, 62).

³⁶ “El estado es individuo y en la individualidad está contenida esencialmente la negación. Por lo tanto, aunque se constituya una familia con diversos estados, esta unión, en cuanto individualidad, tendrá una nueva oposición y engendrará un enemigo” (Hegel [1821] 1988, 410. §324, *Agregado*). No es posible superar el estado de naturaleza entre los Estados, ya que “su relación tiene como principio su soberanía” ([1821] 1988: 416, §333).

³⁷ El concepto de derecho cosmopolita desapareció de la teoría jurídica después de Kant. Se ha discutido si tiene sentido introducir esta categoría: de hecho, en el siglo XX los derechos de las personas sin Estado y de los refugiados se han codificado en el derecho internacional. Pero no era así en tiempos de Kant, y en todo caso tiene sentido delimitar esta parte específica del sistema legal.

³⁸ Archibugi (1995, 430) lo califica así: “Una anticipación de la Declaración de los Derechos Humanos proclamada por las Naciones Unidas en 1948, que pone los fundamentos teóricos de un modelo de sociedad internacional muy similar al querido para la ONU y otras organizaciones internacionales en muchas propuestas de reforma”.

³⁹ Puede verse también la posición de Kant como una crítica a Vitoria, que se había servido del *ius communicationis* para justificar la colonización, y aun la guerra, apelando a lo que hoy llamaríamos

“injerencia humanitaria”. Cabe señalar sin embargo que ya en su tiempo otros escolásticos habían señalado los límites de la invocación de ese derecho, así como más tarde algunos pensadores modernos. Pufendorf reconoce el derecho de las comunidades no-europeas a evitar el contacto con los extranjeros.: sostiene que no hay un derecho “natural” a comerciar, y que los derechos no tienen por qué ser simétricos. Rechaza igualmente el argumento que emplean Locke y Vattel, según el cual es el cultivo de la tierra lo que da derecho a la propiedad sobre ella. También Wolff defiende la actitud aislacionista de los chinos, y la igualdad jurídica de las religiones. Sobre todo esto, cf. Peña, 2010b.

⁴⁰ Frente a quienes consideran anacrónica esta interpretación, Kleingeld (77-78) observa que el problema existía ya en la Europa del siglo XVIII.

⁴¹ Con lo que el Derecho cosmopolita, “al pasar por encima de las cabezas de los sujetos colectivos del derecho internacional alcanza la posición de los sujetos jurídicos individuales y fundamenta para éstos la pertenencia no mediatizada a la asociación de ciudadanos del mundo libres e iguales”, como apunta Habermas (1999, 164).

⁴² “En ese sentido, el derecho cosmopolita impone obligaciones legales tanto a los individuos como a los estados, y al hacerlo se convierte en un intento de proporcionar un fundamento legal a los derechos del individuo independientemente del estado al que pertenezcan –por consiguiente a verdaderos derechos de los ciudadanos del mundo” (Archibugi 1995, 449).

⁴³ Brown, 2010, 57: “Muchos estudiosos contemporáneos han sugerido que el derecho cosmopolita es sinónimo de las actuales discusiones sobre derechos humanos universales y que el lenguaje de los derechos humanos se ha desarrollado hasta un punto en el que es concebible el cosmopolitismo de Kant”.

⁴⁴ “En la federación constitucional ideal con poderes coercitivos, los derechos de hospitalidad pueden ser asegurados por los pueblos republicanos los integran dentro de sus propios sistemas legales y la federación internacional pone en práctica el respeto por los estados del derecho cosmopolita” (Kleingeld 2012, 91).

⁴⁵ Archibugi, 1995, 432: “El valor del derecho cosmopolita no queda confinado en la historia de la teoría política. Gracias a su sorprendente vitalidad, la noción puede servir para resolver alguna de las contradicciones actuales de los ordenamientos (*arrangements*), proporcionando un fundamento para proyectos de transformación de las organizaciones internacionales”.

Bibliografía

- Archibugi, D. 1995. "Immanuel Kant, Cosmopolitan Law and Peace". *European Journal of International Relations*, vol. 1 (4), pp. 429-456.
- Bobbio, N. 1997. *El tercero ausente*. Madrid, Cátedra.
- Brandt, R. 1996. "Observaciones crítico-históricas al escrito de Kant sobre la paz" In Aramayo, R. R., Muguerza, J., Roldán, C. (eds.): *La paz y el ideal cosmopolita de la Ilustración*. Madrid, Tecnos, pp. 31-63.
- Brown, Garrett Wallace. 2010. "Kant's cosmopolitanism" en G.W. Brown y D. Held, eds. *The Cosmopolitanism Reader*. Cambridge, Polity Press, pp. 45-60.
- Cavallar, G. 2011. *Imperfect Cosmopolis*. Cardiff, University of Wales Press.
- Cicerón [I a. C.]. 1989. *Sobre los deberes*. Madrid, Tecnos.
- Espinosa, F. Javier. 2012. *Inventores de la paz, soñadores de Europa. Siglo de la Ilustración*. Madrid, Biblioteca Nueva.
- Fine, Robert. 2011. "Cosmopolitanism and natural law: rethinking Kant. En M. Rovisco & M. Nowicka (eds.): *The Ashgate Research Companion to Cosmopolitanism*. Disponible en www2.warwick.ac.uk/.../robertfine/.../cosmopolitanism
- Habermas, J. 1999. "La idea kantiana de la paz perpetua. Desde la distancia histórica de doscientos años" en *La inclusión del otro*. Traducción de J. C. Velasco y G. Vilar. Barcelona, Paidós, pp. 147-188.
- Habermas, J. 2006. "¿Una constitución política para una sociedad civil pluralista?" en *Entre naturalismo y religión*. Barcelona, Paidós, pp. 315-355.
- Hegel, G. W. F. [1821] 1988. *Principios de la filosofía del derecho*. Barcelona, Edhasa.
- Höffe, O. 2001. "Königliche Völker". *Zu Kants kosmopolitischer Rechts- und Friedenstheorie*. Frankfurt, Suhrkamp.
- Kant, I. [1784]1987. *Ideas para una historia universal en clave cosmopolita y otros escritos sobre filosofía de la Historia*. Traducción de C. Roldán y R. Rodríguez Aramayo. Madrid, Tecnos.
- Kant, I. [1793] 1986. *Teoría y Práctica*. Traducción de M. F. Pérez López y R. Rodríguez Aramayo. Madrid, Tecnos.
- Kant, I. [1795] 1992. *La paz perpetua*. Traducción de J. Abellán. Madrid, Tecnos.

Kant, I. [1797]1989. *Metafísica de las costumbres*. Traducción de A. Cortina y J. Conill. Madrid, Tecnos.

Kleingeld, P. 2012 *Kant and Cosmopolitanism: The Philosophical Ideal of World Citizenship*. Nueva York, Cambridge U.P.

Kolakowski, L. 1981. "Warum brauchen wir Kant?" *Merkur*, 9-10, pp. 915-924.

McCarthy, T. 2002. "On Reconciling Cosmopolitan Unity and National Diversity" en De Greiff, P. y C. Cronin, eds. *Global justice and transnational politics: essays on the moral and political challenges of globalization*. Cambridge (Mass.)/Londres, MIT Press, pp. 235-274.

Nussbaum, M. 1997. "Kant and Stoic Cosmopolitanism". *Journal of Political Philosophy*, 5, pp. 1-25.

Peña, J. 2010 a. *La ciudad sin murallas. Política en clave cosmopolita*. Barcelona, El Viejo Topo.

Peña, J. 2010b "Los orígenes del debate sobre la justicia global". *Isegoría*, nº 43, pp. 363-386.

Tuck, R. 1999. *The Rights of War and Peace. Political Thought and the International Order from Grotius to Kant*. Oxford, Oxford U. P.

Vattel, E. 1758. *Le droit de gens ou principes de la loi naturelle, appliqués à la conduite et aux affaires des nations et des souverains*, Londres.

Vitoria, F. de [1528] 1998. *Sobre el poder civil*. Traducción de Luis Fraile. Madrid, Tecnos.

Waldron, J. 2000. "What is cosmopolitan?" *The Journal of Political Philosophy*, vol. 8, nº 2, pp. 227-243.